

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 436 (Julio 22 de 2019)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 113 de 2017 Por medio del cual se determina la integración del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, señaló que los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito, con excepción de las empresas distritales de servicios públicos domiciliarios, serán designados libremente por el Alcalde Mayor, quien la presidirá o su delegado.

Que el Decreto Distrital 113 de 2017 *“Por medio del cual se determinó la integración del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”*, estableció que el mismo estará integrado por el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, que será el Secretario Distrital de Movilidad, quien lo presidirá, y seis (6) miembros más, entre los cuales se encuentra el Secretario General de la Alcaldía Mayor o su delegado.

Que se hace necesario designar al Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como miembro del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en reemplazo del Secretario General de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 113 de 2017, en el sentido de designar como miembro del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU al Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado. Para el efecto el Artículo 1 ídem queda así:

“Artículo 1º. El Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU estará integrado por el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, que

será el Secretario Distrital de Movilidad, quien lo presidirá, y los siguientes seis (6) miembros:

- 1. El Secretario Distrital de Hacienda o su delegado.*
- 2. El Gerente General de Transmilenio S.A. o su delegado.*
- 3. El Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado.*
- 4. El Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP o su delegado.*
- 5. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o su delegado.*
- 6. El Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o su delegado.*

Parágrafo Único. *El Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, asistirá a las sesiones de Consejo Directivo con voz, pero sin voto, y actuará como secretario del mismo el Subdirector General de Gestión Corporativa de la Entidad”.*

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el numeral 3 del artículo 1º Decreto Distrital 113 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 437 (Julio 22 de 2019)

“Por medio del cual se modifica el parágrafo 6 del artículo 17 del Decreto Distrital 793 de 2018”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 y el artículo 322 de la Constitución Política, el artículo 35 y el numeral 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 793 de 2018, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se establecieron las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud.

Que en el parágrafo 6 del artículo 17 se dispuso lo siguiente: *“La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencia deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida una vez se recepcione el paciente. Esta actividad no deberá superar los 45 minutos. Una vez superado este tiempo la entidad que tiene habilitado el vehículo de emergencia, responderá al asegurador por el tiempo durante el cual éste no pueda ser utilizado para un nuevo servicio en razón a la retención de su camilla, equipo biomédico o talento humano, asumiendo el costo a la tarifa que tenga pactada con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB responsable del paciente”.*

Que se hace necesario modificar el citado parágrafo con el fin de que guarde congruencia con lo dispuesto en el parágrafo 8 del mismo artículo, el cual establece el procedimiento en caso de demora en la liberación del vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el parágrafo 6 del artículo 17 del Decreto Distrital 793 de 2018, el cual quedará así: **“Parágrafo 6º.** La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencias, deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida del vehículo de emergencia, no debiendo superar los 45 minutos entre la llegada y la salida”.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

ÓSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA
Secretario Distrital de Ambiente (E.)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 438 (Julio 22 de 2019)

“Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35; los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la Administración Distrital; teniendo las atribuciones de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, pudiendo distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, según lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 38 ídem. Además, está facultado para dictar las normas que garanticen la vigencia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de Bogotá, D.C.

Que por medio del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, D.C., creando los sectores administrativos de coordinación.

Que con posterioridad a la expedición del citado Acuerdo Distrital 257 de 2006, se han expedido otros Acuerdos que lo han modificado y adicionado, y que han creado otros sectores administrativos de coordinación.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificó el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, atribuyendo a la Secretaría Distrital de Gobierno la función de *“f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas*